

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Distrito Especial de Santiago de Cali, 5 de agosto de 2025

Auto Interlocutorio

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2020-01547-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial@segurosmundial.com.co notificaciones@gha.com.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES notificacionesjudiciales@cali.gov.co
VINCULADOS	CONSORCIO SANEAMIENTO BÁSICO CORREGIMIENTOS CALI juridico@lexius.com.co
ASUNTO	AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del CPACA, a través de apoderado judicial, la parte demandante, solicita las siguientes declaraciones y condenas:

- “(…)
- PRIMERA:** que se declare la nulidad total de los siguientes actos administrativos proferidos por el Municipio de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UAESP, mediante los cuales esa entidad declaró el incumplimiento parcial del contrato de obra pública No. 0130-18-12 1458 de 2017, contra los que se agotó la respectiva vía administrativa y por ende la nulidad debe comprenderlos a todos. Se trata de los siguientes:
1. La nulidad de la Resolución No. 4182.010.21.0.178 del 30 de noviembre de 2018, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Por medio del cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato de obra pública No. 0130-18-12 1458 de 2017”, cuyo objeto era: “Atender de manera prioritaria por la descertificación del Municipio de Cali – Valle por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos mediante la Resolución No. 20164010015125 que cobró firmeza el día 19 de julio de 2016y en cumplimiento del numeral 7 del artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015 el mejoramiento sistemas de acueducto y potabilización de agua de consumo área rural municipio de Santiago de Cali; mejoramiento sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales domésticas área rural del municipio de Santiago de Cali, construcción acueducto múltiples usos (doméstico y agropecuario) y sistemas individuales de tratamiento de agua residual domestica de las familias beneficiadas restitución de tierras haciendo La Gloria, vereda Cascajal, corregimiento el Hormiguero – Cali. Cumplimiento sentencia 017 de abril de 2012 del Juzgado Primero, restitución de Tierras Pereira”. Igualmente, se ordenó hacer efectiva la Cláusula Décima Sexta del contrato No. 0130-18-12-1458 de 2017, es decir la cláusula penal pecuniaria, como también la ocurrencia del siniestro del incumplimiento amparado con la Póliza No. C-100020905, expedida por mi representada, por valor de MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS, (\$1.307.810.721).
 2. La nulidad de la Resolución No. 4182.010.21.0.180 del 2 de diciembre de 2018, emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “por medio de la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 4182.010.21.0.178 de 2018”, disponiendo lo siguiente:



“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 4182.101.21.0.178 del 30 de noviembre de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 0130-18-12 1458 DE 2017”, respecto de aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, por la suma de MIL CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.004.765.902) como consecuencia de la anterior declaratoria de INCUMPLIMIENTO y de la parte considerativa del presente acto administrativo”.

3. Se condene al MUNICIPIO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, al reconocimiento y pago de los perjuicios derivados del incumplimiento mencionado en el ítem anterior.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la citada declaratoria se decrete lo siguiente:

1. La suspensión de toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados, precisando que ninguno de ellos ni ningún otro en que se hubiere sustentado la decisión ahí advertida, hace las veces de título ejecutivo y en consecuencia, de ningún modo resultaría viable su cobro mediante la vía judicial o coactiva, por lo que ruego se ordene al Municipio de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales UAESP, abstenerse de librar mandamiento de pago de los actos impugnados.

SEGUNDA (SIC): Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad, se decrete como restablecimiento del derecho y/o indemnización de los perjuicios lo siguiente:

1. Restituir a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el valor que se llegue a pagar con fundamento en la póliza de cumplimiento de entidades estatales No. C100020905, por concepto de la obligación contenida en la citada Resolución No. 4182.010.21.0.178 del 30 de noviembre de 2018 más los intereses moratorios que eventualmente se hubiesen causado, o la actualización o indexación de los valores.

2. Se condene al MUNICIPIO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, al reconocimiento y pago de los perjuicios derivados del pago injustificado que mi mandante realice con fundamento en la Resolución No. 4182.010.21.0.178 del 30 de noviembre de 2018.

TERCERA: Prevenir a la entidad territorial para que dé estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad a los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
(...).”

II. DEMANDA

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio del 30 de junio de 2021¹ decisión que fue notificada mediante buzón electrónico a la demandada y al Ministerio Público el 25 de febrero 2025².

III. TRASLADO

El Distrito Especial de Santiago de Cali³ contestó la demanda dentro del término oportuno, solicitó la práctica de pruebas y, propuso las excepciones denominadas “excepción de legalidad del acto administrativo sancionatorio”, “excepción por falta de configuración del vicio de falsa motivación”, “excepción por improcedencia de declarar la nulidad por ausencia de competencia”,

¹ Expediente digital, SAMAI – Índice 41

² Expediente digital, SAMAI – Índice 52

³ Expediente digital, SAMAI – Índice 54

“excepción por ejercicio legítimo de la cláusula penal pactada”, “excepción por improcedencia del pago de la aseguradora”, “excepción por ausencia de violación al debido proceso” y la “declaratoria de excepciones de oficio”. De las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte demandante, la cual guardo las descorrió oponiéndose a ellas⁴.

El Consorcio Saneamiento Básico⁵ contestó la demanda de manera anticipada, solicitó la práctica de pruebas, si proponer excepciones.

De las excepciones

Analizados los argumentos que soportan las excepciones de mérito propuestas por el **Distrito Especial de Santiago de Cali**, advierte el suscrito Magistrado Ponente, que de su contenido se infiere que se trata de mecanismos de defensa que, no van más allá de negar los supuestos de hecho y de derecho en que descansa el presente medio de control, para impedir que se declare la nulidad de los actos administrativos objeto del litigio. Luego, aquellas quedarán resueltas en desarrollo del caso concreto, sin necesidad de declararlas fundadas o infundadas en la parte motiva de esta providencia judicial.

De la audiencia inicial

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran pruebas pendientes por practicar, solicitadas por la parte demandante; las cuales, resultan necesarias para decidir el mérito de la instancia, se fijará fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **20 de agosto de 2025 a las 10:00 am**, para celebrar la audiencia inicial, para la cual se enviará el link respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandada, para que previo a la audiencia inicial allegue el acta o certificación del Comité de Conciliación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar, como apoderada del Municipio Santiago de Cali a la abogada MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.034.286.718 y portadora de la tarjeta profesional No. 255.064 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos a que alude el memorial poder⁶.

⁴ Expediente digital, SAMAI – Índice 55

⁵ Expediente digital, SAMAI – Índice 49

⁶ Expediente digital, SAMAI (índice 54).



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar, como apoderado del CONSORCIO SANEAMIENTO BÁSICO CORREGIMIENTOS CALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.747 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.742 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos a que alude el memorial poder⁷.

QUINTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁸

-Firmado electrónicamente por Samai-
FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ
Magistrado

⁷ Expediente digital, SAMAI (índice 49).

⁸ *Proyectó: Alejandra A.*